ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS SOBRE HORARIO ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Dirección General de Medios de Comunicación se encuentra actualmente incardinada en la Coordinación General de la Alcaldía, según lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 10 de mayo de 2013 por el que se crea la Coordinación General de la Alcaldía, se establece su organización y estructura y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos.

El artículo 8 del indicado Acuerdo atribuye a la Dirección General de Medios de Comunicación, entre otras competencias, llevar las relaciones con los directivos de los medios de comunicación social y con las direcciones de medios de otras instituciones, administraciones y empresas privadas (punto 1, letra c); la programación de los actos que realiza el Ayuntamiento con presencia de medios de comunicación (punto 1, letra d); la supervisión y coordinación del trabajo que se realiza desde los distintos departamentos en materia de comunicación (punto 1, letra e); o la gestión y el control de la divulgación de las actividades de los Distritos mediante su inserción en los medios de difusión local (punto 1, letra j).

El ejercicio de estas competencias implica, tanto una labor de continuo seguimiento de las noticias y eventos que puedan plantearse en todos los órdenes de la vida social, económica y jurídica de la ciudad, como el contacto con los distintos y numerosos medios de prensa, radio y televisión.

Las tareas desarrolladas por los empleados públicos adscritos a la Dirección General de Medios de Comunicación, vienen experimentando en los últimos años un proceso de cambio que ha determinado que los horarios habituales en los que se desarrolla la actividad administrativa pública, muestren disfunciones en relación a las demandas de información y, por ende, a las exigencias que plantea el funcionamiento de los servicios de la Dirección General de Medios de Comunicación.

En efecto, hasta tiempos relativamente recientes la prensa escrita, así como los noticiarios de radio y televisión, sujetos a horarios fijos y conocidos, bastaban para que la ciudadanía estuviera correctamente informada. Sin embargo, en la actualidad herramientas como internet, las redes sociales o las cadenas de noticias con actividad las veinticuatro horas del día, proporcionan un flujo continuo de información que vuelca con celeridad en los diversos medios en cualquier momento, tanto las noticias de especial relieve que interesan a toda la colectividad, como aquellas otras que pueden interesar solo a pequeños sectores de la población.

Estas circunstancias aconsejan adaptar la jornada y horario del personal de la Dirección General de Medios de Comunicación que tiene asignadas las

funciones de redacción (prensa escrita y radio), en el objetivo de que contemple las especiales características del servicio prestado, al tiempo que constituya un marco cierto y estable para los empleados públicos de sus condiciones de trabajo.

1. Ámbito.

La presente regulación es de aplicación al personal funcionario y laboral adscrito a la Dirección General de Medios de Comunicación que realiza funciones de redacción en prensa escrita y en radio.

Queda exceptuado, por lo tanto, de su aplicación el personal de la Dirección General de Medios de Comunicación que desarrolla tareas administrativas y el personal asignado a Pantallas de tráfico, Emergencias madrid y Documentación.

2. Jornada.

La jornada de trabajo es de 1.650 horas anuales, con un promedio semanal de 37 horas y 30 minutos de trabajo efectivo en jornadas diarias de 7 horas y 30 minutos, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de flexibilidad horaria.

3. Personal de prensa escrita.

a) Horario.

La jornada de trabajo diaria de siete horas y media, se desarrollará con carácter general en la franja horaria comprendida entre las 6:30 horas y las 17 horas.

Se mantiene, asimismo, el horario de tarde, que se prestará en los términos establecidos en el apartado 5.

b) Flexibilidad horaria.

El tramo horario de obligada permanencia será de 9 horas a 14 horas, excepto para el personal asignado a la confección del boletín de prensa que será de 7 a 12 horas.

El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible entre las 6:30 horas y las 9 horas y las 14 horas y las 17 horas; en el caso del personal asignado a la confección del boletín de prensa se realizará entre las 6:30 horas y las 7 horas y las 12 horas y las 17 horas.

4. Personal de radio

a) Horario.

La jornada de trabajo diaria de siete horas y media se desarrollará en la franja horaria comprendida entre las 7:30 horas y las 17:30 horas.

b) Flexibilidad horaria.

El tramo horario de obligada permanencia será de 9 horas a 14 horas. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible entre las 7:30 horas y las 9 horas y las 14 horas y las 17:30 horas.

5. Cobertura del servicio en horario de tarde del personal de prensa escrita

El personal adscrito a Prensa prestará servicio en horario de 13:30 horas a 21 horas, según cuadrante, a razón de cuatro días al mes.

El tramo horario de obligada permanencia será de 15 horas a 20 horas.

El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible entre las 13:30 horas y las 15 horas y las 20 horas y las 21 horas.

El personal que cubra el servicio en horario de tarde, en los días en que le corresponda tal horario no realizará horario de mañana.

Queda exceptuado de la realización de horario de tarde el personal asignado de manera estable a la confección del boletín de prensa.

6. Guardias en fin de semana y festivos.

El personal comprendido en el ámbito de la presente regulación vendrá obligado a prestar un servicio de guardia en fines de semana y festivos en los términos que se establecen en este apartado.

La guardia implica obligaciones de disponibilidad y presencia. En virtud de la disponibilidad, el empleado deberá estar localizable en cualquier momento de la guardia. En virtud de la presencia, podrá requerirse la presencia del empleado en dependencias municipales en cualquier momento de la guardia.

La realización de las guardias se producirá por rigurosa rotación entre el personal que haya de prestarlas y conforme al cuadrante que trimestralmente se elaborará a estos efectos.

6.1. Guardias del personal de prensa escrita

La guardia en fin de semana o festivo comprenderá 6 horas de presencia y 18 de disponibilidad. Con carácter general, y salvo exigencias derivadas de las necesidades del servicio, la franja de presencia se establece entre las 8 horas y las 14 horas del día de la guardia.

El personal que preste el servicio de guardia el fin de semana (sábado y domingo) disfrutará de su descanso semanal el lunes y martes inmediatos y, además, será compensado con la libranza de dos días adicionales, cuyo disfrute se determinará de común acuerdo entre el empleado y el responsable del servicio dentro del año natural correspondiente.

El personal que preste el servicio de guardia en festivo distinto del sábado o domingo disfrutará del mismo otro día, de común acuerdo entre el empleado y el responsable del servicio, dentro del año natural correspondiente y, además, será compensado con un día adicional, cuyo disfrute se determinará igualmente de común acuerdo entre el empleado y el responsable del servicio, dentro del año natural correspondiente.

No obstante lo anterior, la compensación de las guardias que se realicen durante los meses de noviembre y diciembre de cada año podrá disfrutarse en los dos meses siguientes a la realización de la guardia, computados de fecha a fecha.

6.2. Guardias del personal de radio.

La guardia en fin de semana o festivo se prestará en régimen de disponibilidad, salvo que las necesidades del servicio exijan la presencia/permanencia.

El servicio de guardia en fin de semana se prestará a razón de un fin de semana de cada tres.

El personal que preste el servicio de guardia el fin de semana (sábado y domingo) en régimen de disponibilidad será compensado con día de libranza adicional, cuyo disfrute se determinará de común acuerdo entre el empleado y el responsable del servicio dentro del año natural correspondiente

No obstante lo anterior, la compensación de las guardias que se realicen durante los meses de noviembre y diciembre de cada año podrá disfrutarse en los dos meses siguientes a la realización de la guardia, computados de fecha a fecha.

La disponibilidad durante dos festivos, 24 horas más 24 horas, dará lugar a la misma compensación.

En el supuesto de que la guardia en fin de semana o festivo requiera presencia/permanencia, el personal disfrutará del día de descanso correspondiente, que en el caso de la guardia en fin de semana se disfrutará al inicio de la semana inmediatamente posterior y en el supuesto del festivo según cuadrante; además, será compensado con la libranza de un día adicional por cada día del fin de semana o día festivo con permanencia, cuyo disfrute se determinará de común acuerdo entre el empleado y el responsable del servicio dentro del año natural correspondiente.

No obstante lo anterior, la compensación de las guardias que se realicen durante los meses de noviembre y diciembre de cada año podrá disfrutarse en los dos meses siguientes a la realización de la guardia, computados de fecha a fecha.

7. Revisión y actualización.

El presente Acuerdo podrá ser revisado o actualizado por la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en el plazo de dos años desde la fecha de su entrada en vigor, o antes de ese plazo, si concurriese alguna circunstancia que lo aconsejase, a petición de la Administración o de cualquiera de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa.

En Madrid, a 12 de junio de 2013.

Por la Administración,

Por las Organizaciones Sindicales,

CC.00.

U.G.T.